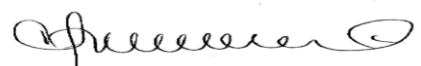


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, solicitada por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ a través de la Defensoría de Familia de La Dorada, en contra del señor RUBEN GUILLÉN RIAÑO.

Documentos aportados con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente Andrés Felipe Guillén Cardona (Ilegible). (fl. 2).
- Registro Civil de Nacimiento de la adolescente Liz Dayana Guillén Cardona (fl. 3)
- Cedula de Ciudadanía del señor Rubén Guillén Riaño. (fl. 4).
- Resolución No. 122 del 27 de agosto de 2015 Acta conciliación expedida por la Comisaria de Familia Local. (fl. 5)
- Acta de audiencia de conciliación No. 087 de La Defensoría de Familia ICBF. (fls. 6-7).
- Escrito de la demanda (fls. 8-10).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada través de la Defensoría de Familia de La Dorada, por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ contra el señor RUBEN DARIO GUILLÉN RIAÑO se inadmitirá, teniendo en cuenta varias circunstancias:

1. En la demanda se hace alusión a una “REGULACION DE ALIMENTOS”; no obstante, en las pretensiones de la demanda, se solicita “...sea **fijada la cuota alimentaria** a cargo de...”; en razón a ello, debe clarificarse cuál es el objeto de la demanda, ajustando a tal fin las pretensiones, ello de manera coherente con los anexos, pues en efecto, se aporta una copia ilegible de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA del 27 de agosto de 2015; , un acta fracasada para EL AUMENTO DE CUOTA ALIMETNARIA, del 12 de abril de 2021.
2. Debe aportarse de nuevo el Registro Civil de Nacimiento del adolescente ANDRÉS FELIPE GUILLÉN CARDONA y el acta de la Resolución No. 122 del 27 de agosto de 2015 Acta conciliación expedida por la Comisaria de Familia Local, pues las anexas son parcialmente ilegibles (numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.)

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. IGUAL OCURRE CON LA COPIA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ a través de la Defensoría de Familia de La Dorada, en contra del señor RUBEN GUILLÉN RIAÑO.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia de La Dorada doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de los adolescentes ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYAN GUILLÉN CARDONA en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 144 del 19 de agosto de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 492
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Radicado: 2021-00262
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PEREZ
Demandado: RUBEN GUILLEN RIAÑO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria